

cias originales de Repertorio q.º por ende el Art.º
57. de la Instrucion numero 2.º de 15 de mayo de 1811. a com-
pañarme y el efecto. Archivo General del Estado de Coahuila

Antes de las Contrataciones q.º por ende el Art.º
57. de la Instrucion q.º de 15 de mayo de 1811. me ha parecido conveniente
exponerle q.º en negacion a la Instancia presentada
por el Apoderado del Sr. Marques q.º con en la fecha
39. y Suelta, Resulta la mayor ventaja al mismo es
la venta de quatro Cieneegas; Pues medidas las quatro
leguas en Guadalupe, y no prolongadas, solo quedarían
a este establecimiento mantenidas merqueras de legadas, y
poco propicias para las siembras de maiz aunque si se
son para viñas, trigo, y algodon, y Legumbres. Al
contrario medidas en prolongacion como lo he ejecuta-
do han abasado con terminos de esta Poblacion una
gran parte de las tierras de San Nueva propias para
siembra de maiz de la labor de abalo nombrada de
San Juan, su laca entera de Agua, y adquirido in-
finitas mas proporcionales de que hubiera nacido de
otra fuente. Por estas razones Razones y justicia
Vias de la facultad q.º concede el Art.º 2.º de la Instrucion
numero 2.º para prolongar medida de las
quatro leguas, si asi fuere conveniente. Ha Reglándose
alo prevenido en el Dictamen numero 8.º conq.º de 15 de
mayo conforma en 29. de Abril ultimo, Relativo
a q.º tierras se tienen de las mas virtuosas fructiferas
y abundantes de aguas para proporcionarlas el
beneficio del Piqueo.

En tanto por lo que tengo q.º poner en el Suplenio cono-
cimiento de Del Relativo a este asunto quedando constituido
en la obligacion de continuar mis puntos, de los
de tantando.

Nuestro Señor Pres. Justicia de San
Nueva a 6. de Mayo de 1810. una Poblacion
El Sr. de Coahuila Relativo a la fundacion de la
de quatro Cieneegas